El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios

propuestos.

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del período de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumpli-miento del plan trazado en la solicitud. Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir

modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación, deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al

Director de la Academia para su aprobación. Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a depositar en la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubieran obtenido prórroga, finalizada ésta harán entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 937/1987, de 15 de junio, por el 16914 que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Cifuentes, con Grandeza de España, a favor de don Juan Berenguer Casani.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Juan Berenguer Casani, para sí, sus hijos y sucesores el título de Conde de Cinuentes, con Grandeza de España, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se dispone 16915 el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 307/1985, interpuesto por don Antonio Otero Herrero y otros.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 307/1985, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, seguido a instancia de don Antonio Otero Herrero y otros contra la Administración en impugnación de la denegación presunta del Consejo de Ministros de acordar la adecuación de coeficiente como funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias y fijación del más adecuado de 4,0 y subsidiariamente el de 3,6, la reserida Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia de 30 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por don Antonio Otero Herrero y demás señores que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por los actores al Consejo de Ministros en solicitud de adecuación del coeficiente como funcionarios del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias; sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se manda 16916 expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Noya, a favor de don Jorge Jordán de Urries y de la

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de

mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, especial correspondiente y demas derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Noya, a favor de don Jorge Jordán de Urries y de la Riva, por fallecimiento de su padre, don Jaime Jordán de Urries y Azara.

Madrid, 25 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se manda 16917 expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Real Carta de Sucesión en el túulo de Marqués de Argueso, a favor de don Luis Morenes y Areces.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de

mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Argueso, a favor de don Luis Morenes y Areces, por fallecimiento de su padre, don Luis Morenes y

Madrid, 25 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo Sr. Subsecretario.

ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Cana de Sucesión en la dignidad nobiliaria de 16918 Grande de España, a favor de don Luis Morenes y

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de

mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en la dignidad nobiliaria de Grande de España, a favor de don Luis Morenes y Areces, por failecimiento de su padre, don Luis Morenes y Arteaga.

Madrid, 25 de junio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Subse-16919 cretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Pilar Beatriz Arizaga de Govantes, la sucesión por cesión en el título de Conde de Albay.

Doña María del Pilar Beatriz Arizaga de Govantes ha solicitade la sucesión en el título de Conde de Albay, por cesión que del mismo le hace su madre, doña María del Pilar de Govantes Montero, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 25 de junio de 1987.-El Subsecretario, Liberio Hierro Sanchez-Pescador.